

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Resolución de 28/09/2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga la concesión de aprovechamiento de aguas minerales naturales Fuentelajara (Agua de Valtorre, Sondeo 4), situada en el término municipal de Belvís de la Jara (Toledo). [2009/15156]

Visto el expediente de la concesión de aprovechamiento del agua mineral natural "Fuentelajara".

Visto el informe del Servicio de Minas de esta Dirección General, y basado en los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 27-01-2005, por resolución del Consejero de Industria y Tecnología, se declara la condición de mineral natural, a efectos de envasado y comercialización, de las aguas provenientes del sondeo "Fuentelajara" (Agua de Valtorre, Sondeo 4), situado en el paraje Finca "La Torre", del término municipal de Belvís de la Jara, provincia de Toledo

Segundo: Con fecha 18-02-2005, Agua de Valtorre, S.A., presenta en la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo el documento denominado "Concesión administrativa de aprovechamiento. Fuentelajara. Valtorre-Sondeo 4".

Tercero: Con fecha 15-04-2005, se presenta en la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo la "Propuesta de perímetro de protección de las aguas minerales naturales Fuentelajara" y "Proyecto general de aprovechamiento industrial de las aguas minerales naturales"

Cuarto: Con fecha 1-09-2005, el Instituto Geológico y Minero de España informa sobre el perímetro de protección adecuado para preservar la calidad y cantidad de las aguas, de 48 cuadrículas mineras de superficie.

Quinto: Han emitido informe favorable a la concesión de aprovechamiento la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo así como la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Sexto: Con fecha 12-06-2008, se expide el plano y acta de demarcación del perímetro de protección "Fuentelajara", nº 4087 (0-0-1), con una superficie demarcada de 48 cuadrículas mineras, según la siguiente designación, en coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich:

Vértices	Longitud	Latitud
Pp	4°56'20"	39°42'20"
1	4°57'20"	39°42'20"
2	4°57'20"	39°42'40"
3	4°57'40"	39°42'40"
4	4°57'40"	39°44'40"
5	4°55'00"	39°44'40"
6	4°55'00"	39°43'00"
7	4°56'00"	39°43'00"
8	4°56'00"	39°42'40"
9	4°56'20"	39°42'40"

Séptimo: Con fecha 13-08-2009, la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo remitió el expediente a la Dirección General junto con propuesta favorable al otorgamiento.

En relación con los anteriores antecedentes resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Primero: En el otorgamiento de la concesión de aprovechamiento resultan de aplicación los Artículos 7 a 17 de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha, así como los artículos 7 a 20 del Decreto 4/1995 de 31 de enero por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990.

Segundo: Las aguas minerales y termales están excluidas del régimen común de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas), que establece, en su artículo 1º, que estas aguas se regularán por su legislación específica, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2. Este artículo establece a su vez que es objeto de la Ley de Aguas el establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, sin perjuicio de su calificación jurídica y de la legislación específica que les sea de aplicación.

De acuerdo con el apartado 3º del artículo 99 bis, del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, las Administraciones competentes por razón de la materia facilitarán, al organismo de cuenca correspondiente, la información precisa para mantener actualizado el Registro de Zonas Protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación. En dicho registro se incluyen los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.

Vistos: La Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha; el Decreto 4/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 2164/1993, de 10 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de minas; el Decreto 143/2008, de 09-09-2008, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 337/2008, de 28-10-2008; la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 3/84, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud,

Resuelvo: Otorgar la concesión de aprovechamiento de aguas minerales naturales "Fuentelajara" (Agua de Valtorre, sondeo 4), situada en el término municipal de Belvís de la Jara (Toledo).

- Titular: Agua de Valtorre, S.A.
- Caudal máximo a aprovechar: 100.000 m³/año
- Clase: agua mineral natural.
- Utilización: aguas de bebida envasadas.
- Perímetro de protección: 48 cuadrículas mineras, según el plano de demarcación que se encuentra en el expediente y que se entregará como anexo al título.
- Tiempo de duración de la concesión de aprovechamiento: 30 años.

La explotación de esta concesión de aprovechamiento se autoriza sin perjuicio de otras autorizaciones que el interesado deba solicitar en virtud de las disposiciones legales que sean de aplicación.

Condiciones especiales:

- El seguimiento de las actividades potencialmente contaminantes en toda la superficie del perímetro de protección y su entorno más inmediato.

El aprovechamiento deberá disponer de los correspondientes aparatos de medida de volumen y nivel piezométrico, estando obligado el concesionario a suministrar a petición del Organismo de cuenca el volumen anual extraído y el nivel piezométrico existente.

El Organismo de Cuenca, sin menoscabo de los derechos de propiedad del titular del aprovechamiento, podrá inspeccionar las instalaciones y hacer las verificaciones que estime oportunas.

La realización de cualquier clase de trabajos subterráneos dentro del perímetro citado deberá contar previamente con la autorización de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, según establece el artículo 12.2 del Decreto 4/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes previsto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Toledo, 28 de septiembre de 2009

El Director General de Industria, Energía y Minas
BENITO MONTIEL MORENO